

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ACA APROBADOS EN ASAMBLEA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023.

(el grafismo .../... indica que artículo es de los anteriores Estatutos y no se ha modificado)

.../...Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la Asociación, carente de ánimo de lucro, denominada ASAMBLEA DE CINEASTAS ARAGONESES, cuyas siglas son ACA.

Constituida en Zaragoza, al amparo de la ley 191/1964 de Asociaciones, la Asociación Asamblea de Cineastas Aragoneses ha adaptado los presentes Estatutos a lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación

Artículo 1 BIS.- RÉGIMEN JURÍDICO.- La Asociación del Cine y Audiovisual Aragonés, indistintamente denominada en estos Estatutos como la Academia, goza de plena personalidad jurídica y capacidad para obrar en cumplimiento de sus fines y se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los acuerdos que, dentro de los límites de sus respectivas competencias, adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, rigiéndose, en todo caso, por los principios democráticos que inspiran la vigente legislación.

El Reglamento de régimen interno de la Academia que se aprobará en Asamblea General desarrollará con mayor detalle el contenido de los presentes Estatutos en todos sus aspectos, sin que, en ningún caso, pueda entrar en contradicción con los mismos.

Artículo 2º. FINES.- El fin de la Academia es fomentar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón el desarrollo de las artes y de las ciencias relacionadas directa o indirectamente con la producción de cine en todos los subsectores, géneros y formatos.

Artículo 3. ACTIVIDADES.- La Academia en cumplimiento de sus fines, realizará entre otras las siguientes actividades:

a/ La promoción y defensa de la imagen pública del conjunto de profesionales del sector cinematográfico aragonés.

b/ Premiar y galardonar a los profesionales o a las obras del ámbito cinematográfico más destacadas en la convocatoria anual de los Premios del

Cine Aragonés, con la denominación para los mismos que se apruebe por la Asamblea General.

c/ El desarrollo y perfeccionamiento de las distintas especialidades relacionadas con la producción cinematográfica.

d/ El intercambio de experiencias entre sus miembros, la coordinación de diferentes aspectos de sus actuaciones y el análisis de los problemas profesionales comunes.

e/ El establecimiento de intercambios científicos, formativos y culturales con entidades similares de todo el estado español.

f/ La posible concesión de premios a trabajos sobre temas de investigación científica u otros relacionados con el cine aragonés.

g/ Establecer un código deontológico.

h/ En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes, o le sean encomendadas por las disposiciones vigentes o que se dicten en un futuro.

La Academia tendrá la libertad y autonomía necesarias para el desarrollo de sus fines, actuando con plena capacidad jurídica y económica que le permita realizar y concertar toda clase de actos y contratos conducentes a dichos fines, pudiendo asimismo crear, promover y participar en otras entidades o instituciones de su ámbito y, muy especialmente, establecer la dotación de premios que sirvan para la mejora de la producción de cine.

La Academia excluye expresamente de sus fines los propios de un sindicato u organización laboral o patronal, y es independiente de cualquier grupo religioso, político, económico o ideológico y se acoge al Artículo 14 de la Constitución Española aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978.

Artículo 4. ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.- La Academia desarrollará su actividad en todo el territorio aragonés, fijando su domicilio en Zaragoza en la ubicación que designe la Junta Directiva, siendo la actual en Plaza del Pilar 16, 1º dcha., 50003 de Zaragoza.

No obstante, podrá establecer toda clase de delegaciones, oficinas y dependencias en cualquier localidad donde se estime conveniente para el mejor logro de sus fines. Cuando el cambio de domicilio se produzca dentro del mismo término municipal, se podrá realizar por acuerdo de la Junta Directiva, que se comunicará a todas las personas asociadas y se publicará en un diario de los de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, pudiendo ser practicada la inscripción por medio de certificación del acuerdo con las firmas de la Secretaría y Presidencia de la Junta Directiva.

Artículo 5. DURACIÓN.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

.../...Artículo 6.- Órganos directivos.

La dirección y administración de la Asociación será ejercida conforme a principios democráticos, por la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 7.- LA JUNTA DIRECTIVA.- COMPOSICIÓN.- La Junta Directiva estará constituida por un mínimo de tres (3) vocales y un máximo de quince (15), incluidas las personas que ejerzan la Presidencia, La Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería. Se procurará en la medida de lo posible promover la igualdad de género y la constitución de órganos de Gobierno de la Academia paritarios.

Artículo 8.- JUNTA DIRECTIVA.- ELECCION.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Académicos/as, mediante listas cerradas, y en votación secreta por el mayor número de socios/as, por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. No podrá ser propuesto/a candidato/a, ni elegido para ejercer la Presidencia quien haya desempeñado el cargo durante los dos mandatos previos a la elección.

Tampoco será compatible el cargo de presidente/a con el desempeño de un cargo político, de un puesto de alta dirección en cualquier canal, plataforma digital o cualquier tipo de cargo público.

Ninguna persona podrá ostentar 2 cargos, ni 2 vocalías en la Junta Directiva de la Academia. En caso de baja, cese o dimisión del presidente/a, la Junta Directiva elegirá, de acuerdo con el Reglamento de régimen interior, un nuevo/a presidente/a.

La distribución de los cargos será realizada por la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre, que necesariamente se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a contar desde la celebración de la Asamblea General en que fueron elegidos. La persona responsable de la tesorería de la Academia y de la Secretaría de la Academia, serán elegidas entre los vocales.

La Junta Directiva podrá proponer provisionalmente el nombramiento de vocales para ocupar las vacantes que existan, que deberán ser ratificados en la primera Asamblea que se convoque con posterioridad a la designación. La Junta Directiva estará asistida por la o el secretario de la Academia, que no tendrá la condición de Vocal y que ejercerá las funciones previstas en los Estatutos.

Los cargos representativos de la Academia no serán remunerados. Los miembros de la Junta Directiva estarán excluidos de ocupar cualquier puesto remunerado de la Academia en los dos años posteriores a su cese en el órgano representativo.

Quienes integren la Junta Directiva, colectiva o individualmente, cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- Fallecimiento o incapacidad.
- Renuncia expresa, dimisión o cese decretado por el/la Presidente/a de los miembros no elegidos en Asamblea.
- Expiración del término del mandato.
- Acuerdo por mayoría de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 9. LA JUNTA DIRECTIVA.- COMPETENCIAS.- La Junta Directiva de la Academia tendrá las siguientes competencias:

- La gestión de los fines de la Academia, pudiendo, en consecuencia, ejecutar los actos para celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes a su juicio, sin otras limitaciones que las que establecen las disposiciones aplicables y que los Estatutos le atribuyen a la Asamblea General.
- Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de la Academia.
- Confeccionar las cuentas y memoria del ejercicio anterior y determinar las cuotas anuales de los miembros para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión o denegación de nuevos/as académicos/as.
- Admitir nuevos miembros de acuerdo con la baja, bien sea a petición propia o como sanción, dando en su momento cuenta a la Asamblea General.
- Ostentar la representación jurídica de la Academia y ejercer sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar estas facultades, así como cualquier otra atribuida por los Estatutos o por las disposiciones aplicables, indistintamente, en su Presidente/a o en alguno o en algunos de sus miembros, en la Gerencia, en el Secretario o en persona ajena a la Academia, sin más limitaciones que las contenidas en la legislación aplicable.
- Crear las Comisiones de académicos que estime convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y actividades aprobadas.
- Convocar los premios de la Academia.

- Todas las demás funciones propias de su cometido, contempladas en la legislación aplicable.

Artículo 10.- JUNTA DIRECTIVA. REUNIONES, CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes. Así mismo se reunirá siempre que lo determine su Presidencia o que lo solicite un tercio de sus miembros. Las personas integradas en la Junta Directiva serán convocadas al menos con siete días de antelación a la fecha en que deban reunirse, o en caso de urgencia, estimada por la Presidencia, en la que ésta estime oportuna. En este caso, para que una reunión sea válida será precisa la asistencia del 50% de los miembros de la Junta Directiva.

Para que resulte válida la reunión en primera convocatoria deberán asistir, presentes o representados, la mitad más dos de sus miembros. Si en la citación no consta expresamente la segunda convocatoria, queda sobreentendido que media hora después de señalada quedará constituida en segunda convocatoria y serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, siempre que uno de estos sea el presidente o persona que legalmente lo sustituya.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia. Todos los acuerdos serán recogidos en un Libro de Actas, que serán autorizados por la Secretaría, con el VºBº y firma de quien ejerza la Presidencia. Si por enfermedad u otras causas justificadas un/a Vocal no pudiera asistir a la Junta, estará facultado para delegar su representación en el presidente/a de la Academia o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva. En cuanto al Orden del Día se seguirá la misma norma que para la Asamblea General.

Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por motivos y causas que lo justifiquen, por decisión de la Presidencia o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus componentes.

Artículo 11. PRESIDENCIA.- El/La Presidente/a de la Academia lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, desempeñando las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Representar a la Academia en todos sus actos, actuando en ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- Representar jurídicamente a la Academia.

- Fijar el orden del Día de las reuniones con la antelación precisa.
- Autorizar las actas de las reuniones con su VºBº y firma.
- Llevar a cabo el programa de trabajo presentado por la Asamblea y por el que fue elegido.
- Visar las órdenes de pago preparadas por el/la tesorero/a.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Otorgar poderes de representación procesal en nombre de la Asociación.
- Ordenar pagos y autorizar gastos.
- Contratar personal previa aprobación de la Junta Directiva.
- Con carácter general, todas las demás funciones propias de su cargo.

Artículo 12.- VICEPRESIDENCIA.- El/La Vicepresidente/a o, en su caso, el/la vicepresidente/a segundo/a, asumirá, en casos de ausencia del presidente/a, la totalidad de las funciones que le correspondan. Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, serán presididas, en caso de ausencia del presidente/a, por el/la vicepresidente/a.

Artículo 13.- SECRETARÍA.- Al secretario/a le compete:

- Formar parte de la Asamblea General y de la Junta Directiva como Secretario, custodiar los Libros de Actas de conformidad con lo establecido, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno de la o el presidente.
- Reseñar los asistentes a las reuniones y verificar los votos a favor, nulos, en blanco o en contra, y aquellas cuestiones que se sometan a votación, así como verificar la representación cuando el derecho de voto se ejerza a través de delegación a otro/a asociado/a.
- Formar parte de la Asamblea General y de la Junta Directiva como Secretario, custodiar los Libros de Actas de conformidad con lo establecido, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno de la o el presidente.
- Asesorar, así como mantener informados de cuantos asuntos puedan ser de interés a todos los miembros afiliados.

- Las funciones que le deleguen la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.
- Asistir y asesorar a la Junta Electoral y expedir la certificación de los acuerdos adoptados y de los resultados de las votaciones.
- Expedir certificados de los acuerdos con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 14.- TESORERÍA.- El/La tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida el presidente.

Tendrá las siguientes funciones:

- Realizará las cuentas anuales para su presentación y aprobación por parte de la Asamblea General.
- Controlará y levantará los libros de contabilidad.
- Podrá realizar las gestiones bancarias necesarias para el funcionamiento de la Academia.

.../...Artículo 15.- Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16.- GERENCIA.- La Gerencia es el órgano al que está encomendado el funcionamiento y desenvolvimiento de las actividades de la Academia y asiste con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. Podrá hacerse acompañar en esas reuniones de profesionales de las materias que se puedan debatir en dichos órganos. El desempeño de este cargo será remunerado y se ejercerá mediante contrato según las especificaciones técnicas requeridas para tal fin.

A la Gerencia le corresponde:

- Por delegación de la Presidencia, la representación de la Academia en toda clase de actos y gestiones.
- Promover las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Academia, proponiendo a la Junta Directiva las soluciones oportunas.
- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz, pero sin voto, excepto en el caso de ser socio/a de número.

- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siguiendo las instrucciones marcadas por la Presidencia.
- Informar a la Junta Directiva del resultado e incidencias que se produzcan durante su gestión.
- Dirigir todos los servicios de la Academia.
- Proponer a la Junta Directiva las áreas funcionales que desempeñarán las actividades de la Academia.
- Ejecutar y tramitar la contratación del personal técnico-administrativo y subalterno, ajustándose en todo momento a los acuerdos aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 16 BIS.- COMISIONES.- CONSTITUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y FINALIDADES.- La Junta Directiva podrá crear las Comisiones que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Academia. Cada Comisión tendrá limitado el conjunto de actividades que podrá realizar y deberá dar cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, que ratificará, si así lo estima oportuno, los acuerdos adoptados en la primera reunión que celebre con posterioridad.

La designación de los y las responsables de cada Comisión corresponderá a la Junta Directiva, de entre sus miembros, y sus actividades estarán abiertas a la libre participación de cualquier académico/a interesado/a, previa aceptación del responsable de la misma. Cada responsable podrá solicitar ayuda a cualquier Miembro de número de la Academia, que podrá formar parte de la Comisión.

La finalidad de las Comisiones es agilizar el funcionamiento de la Academia y tienen plena autonomía para la realización de actividades dentro del ámbito de las competencias asignado por estos Estatutos o por la Junta Directiva. Cada Miembro de la Junta Directiva sólo podrá ser titular de una de las Comisiones.

Artículo 17.- LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Academia y estará integrada por todas las personas asociadas. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se celebrarán habitualmente dos veces al año. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Directiva, la Presidencia de la Academia, o cuando lo solicite una tercera parte, por lo menos, de los miembros.

La Asamblea General será convocada con quince días de adelanto como mínimo, salvo excepcionalmente en casos de urgencia que la Junta Directiva aprecie. En este supuesto, la convocatoria se deberá hacer como

mínimo 3 días antes de la fecha de celebración garantizando siempre la comunicación de la misma a todos los miembros.

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por la Presidencia de la Junta Directiva por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure su recepción por los/as académicos/as con, al menos, quince días de antelación haciendo constar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas al menos, un plazo de media hora.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados/as, la mitad más uno de los/as académicos/as con derecho de voto, y en segunda convocatoria, media hora más tarde de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes. Cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdos sobre la disolución de la Academia será precisa la concurrencia de dos tercios de sus miembros, en primera convocatoria, y necesitará la mitad más uno en segunda convocatoria.

Los miembros de la Academia podrán asistir a la Asamblea General representados por otro miembro debidamente acreditado que no podrá representar a más de cinco asociados/as. La delegación de voto, que solo se podrá realizar en cada ocasión para una asamblea concreta, se deberá efectuar mediante un escrito firmado por el representado para cada asamblea, acompañando copia de su DNI y verificada tal representación por la Secretaría de la Asamblea.

La representación conferida se entenderá revocada si la socia o socio representado asiste a la Asamblea General, para la concedió su representación.

Artículo 18.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General estará presidida por el presidente/a o, en su caso, por los/las vicepresidentes/as, y en ausencia de ambos por la persona que designe la Junta Directiva. Actuará de secretario/a quien ejerza esa función en la Junta Directiva o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea.

Corresponde al presidente/a hacer el cómputo de los/las asistentes y declarar, en su caso, constituida la misma. De igual manera, corresponde al presidente/a dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desenvolvimiento de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias.

Las votaciones serán secretas en los supuestos previstos en la Ley o cuando tengan por finalidad la elección o renovación de miembros de los órganos sociales. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de los votos presentes o representados.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, no se podrá convocar una nueva Asamblea General, ni prorrogar la sesión, ni destituir o renovar a cualquier miembro o miembros de los órganos sociales.

Asimismo, la Junta Directiva o, en su caso, la Asamblea General podrá autorizar la asistencia, sin derecho de voto a cualquier otra persona cuya presencia resulte de interés para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 18 BIS. COMPETENCIAS, QUORUM PARA ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y ACTA.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida tendrá amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Academia.

Competencias de la Asamblea General:

- Elegir, de entre todos sus miembros, a la Junta Directiva de la Academia y a quien ostentará la Presidencia, cuando corresponda, todo esto de acuerdo con las normas electorales incluidas en su Reglamento electoral.
- Aprobación y liquidación de los ingresos y gastos anuales de la Academia y fijación de las cuotas que a cada uno de sus miembros le corresponde para cubrirlos.
- Aprobación o reprobación de la actuación de los órganos representativos de la Academia.
- Aprobación y reforma de los Estatutos por mayoría cualificada.
- Adoptar acuerdos sobre la transformación, disolución y liquidación de la Asociación, así como su participación con otras organizaciones de misma naturaleza.
- Ratificar las altas y bajas de las y los académicos, así como los nombramientos de académicos/as de honor.
- Aprobar el Plan de Actividades, así como la Memoria Anual de Actividades.
- Aprobar las demás aportaciones que hayan de efectuar los académicos para el sostenimiento de la Asociación.
- Decidir sobre la adquisición, disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- Aprobar, en su caso, los Reglamentos de régimen interno y demás normas de funcionamiento.
- Ratificar las decisiones que, por razones de extraordinaria urgencia, haya adoptado la Junta Directiva sobre materias de su exclusiva competencia y aunque ya se hayan ejecutado.
- Cualquier otra competencia que le sea atribuida por ley.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes o representadas. Cada miembro tendrá derecho a un voto y en las reuniones únicamente podrán ser tratados los asuntos que previamente sean fijados en el Orden del Día por la Junta Directiva. La Junta deberá incluir en el orden del Día todas aquellas propuestas o asuntos que sean solicitados al menos por el 10% de los miembros de la Academia, y siempre que conste la propuesta por escrito dirigido a la Junta Directiva dentro de los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias será obligada la existencia de un punto en el orden del día reservado a ruegos y preguntas. En este punto se expondrán todos aquellos temas que no necesiten aprobación. Los temas que planteados en el punto de ruegos y preguntas necesiten el refrendo de la Asamblea deberán ser tratados en una próxima Asamblea teniendo que figurar como punto del orden del día.

De cada reunión se levantará un acta que recoja el resumen de los debates o intervenciones que tuviesen lugar, así como las modalidades de decisión (unánimes o por mayoría), y los votos particulares sobre las decisiones adoptadas con expresión de sus autores/as. Las actas se inscribirán en un libro debidamente diligenciado y serán autorizadas por la Secretaría de la Academia, con el VºBº y la firma de la Presidencia. De cada acta, la o el secretario, con el visto y la firma del presidente/a, expedirá los certificados que se soliciten. La Secretaría levantará también acta de cada Asamblea, reflejando sucintamente los temas debatidos y las opiniones emitidas.

Todas las actas deberán se firmadas por la Presidencia y por la Secretaría, o quienes legalmente los sustituyan, además de dos voluntarios presentes en la Asamblea que no estén en la Junta Directiva y se transcribirán al Libro de Actas, una vez aprobadas; haciendo constar, en otro caso, que se encuentran pendientes de aprobación. Las actas se enviarán a toda la Asamblea y serán ratificadas por la Asamblea siguiente.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la Junta Directiva. De no ser tenido en cuenta podrán entrar, en el orden jurisdiccional civil de la forma legalmente establecida, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso.

Artículo 19.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ACADÉMICO/A Y SUS CATEGORÍAS.- Podrán ser miembros de la Academia, en general y sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos, las personas físicas nacidas o residentes en Aragón mayores de dieciséis años que sean creadoras, artistas, empresarias o profesionales vinculadas a la industria cinematográfica y audiovisual y, además, aquellos que por su labor relacionada con el medio sean designados miembros de honor. Para su admisión como miembro, las personas interesadas formularán su solicitud dirigida a la

Presidencia de la Academia, quien la someterá a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

La Academia se compondrá de los siguientes miembros:

A) **ACADÉMICO/A DE NÚMERO**.- Académicos/as de Número serán aquellas personas físicas, incorporadas a la Academia tras su fundación, pertenecientes al sector de la actividad cinematográfica y audiovisual que, manifestando su deseo de coadyuvar en la consecución de los fines de la Academia, sean admitidas por la Junta Directiva y ratificadas posteriormente por la Asamblea General.

Los/las Académicos/as de Número podrán colaborar en tareas de la Academia bajo la supervisión de la Junta Directiva.

La condición de Académicos/as de Número supone la aceptación de los Estatutos y Reglamento de la Academia, así como las modificaciones que pudieran sufrir en su día, y, asimismo, el acatamiento de las decisiones de los Órganos de Gobierno adoptados válidamente en la esfera de sus respectivas competencias. A efectos de constancia y garantía de cada académico/a se llevará un libro registro de los mismos, diligenciado por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia y del que se expedirán los oportunos certificados.

B) **ACADÉMICO/A ASOCIADO/A**.- Académicos/as Asociados/as son aquellas personas físicas, por sí mismas o representando a un colectivo, que, a juicio de la Junta Directiva hayan demostrado en mayor o menor medida una relación profesional continuada o singular con el sector cinematográfico aragonés. También aquellos que hayan comenzado las actividades de producción cinematográfica, que pueda llevarlos a adquirir la condición de Numerarios, pero todavía no la hayan obtenido.

Y aquellas personas físicas, que, sin reunir las condiciones descritas para ser académico de número o asociado, sean miembros de la Asociación en el momento de aprobación de esta modificación de Estatutos.

Su incorporación se ratificará por la Asamblea General. Dentro de esta categoría se incorporan a la Academia los gestores/as culturales, agentes de prensa, representantes, críticos cinematográficos, investigadores/as, escritores/as cinematográficos, fotógrafos/as de foto fija, distribuidores/as, exhibidores/as, gerentes de filmotecas, responsables de certámenes cinematográficos y demás personas cuyo objeto profesional sea la divulgación cinematográfica.

A efectos de constancia y garantía de los Académicos/as Asociados/as, se llevará un Libro Registro de los mismos, diligenciado por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia y del cual se expedirán los oportunos certificados.

La condición de Académicos/as Asociados/as supone la aceptación de los Estatutos y Reglamento de la Academia, así como las modificaciones que pudieran sufrir en su momento, e igualmente el acatamiento de las decisiones de los Órganos de Gobierno adoptadas válidamente de forma estatutaria en las esferas de sus respectivas competencias.

Los derechos de Académico/a Asociado/a se perderán:

a) Por renuncia expresa, notificada por escrito dirigido a la Junta Directiva, que deberá acceder procurando que el solicitante esté al corriente en el pago.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva, en sesión convocada expresamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos. De este acuerdo deberá dar cuenta a la Asamblea General en su primera reunión.

En estos casos de baja, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos y operaciones pendientes de realización o de utilización en cuanto afecte o corresponda al socio que causa baja.

C) ACADÉMICO/A DE HONOR.- Serán Académicos/as de Honor las personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de forma relevante a la significación y desarrollo del sector cinematográfico aragonés, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de Miembros de Honor corresponderá a la Junta Directiva. Serán ratificados por la Asamblea General por mayoría simple.

Quienes sean Miembros de Honor no podrán formar parte de la Junta Directiva, ni de Comisiones que lleven implícitas actividades de carácter decisorio o económico, excepto en los premios, pudiendo ser jurados, asesores, consultores o consejeros sin grado de responsabilidad.

Sus derechos se perderán por lo estipulado en el Artículo 11 a excepción de la falta de pago. Por otro lado, están obligados a aceptar los Estatutos de la Academia y acatar las decisiones válidamente adoptadas por los Órganos de Gobierno. Así mismo, están exentos del pago de cuotas de cualquier tipo que se establezcan, así como de toda responsabilidad económica.

Artículo 19 bis.- ADMISIÓN DE ACADÉMICOS/AS DE NÚMERO.- La persona interesada deberá remitir a la Junta Directiva su solicitud por escrito dirigido al presidente de la Academia, que deberá resolver motivadamente en plazo no superior a un mes a contar a partir del siguiente al de realización del escrito de solicitud, comunicando la resolución al solicitante. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa por parte de la Junta Directiva, se entenderá denegada la admisión.

Podrán pertenecer a la Academia como miembros de número aquellas personas físicas que reúnan las siguientes condiciones que se consideran como cualificación profesional

- Haberse dedicado profesionalmente a actividades relacionadas con el sector cinematográfico pudiendo acreditar su trayectoria profesional.
- Estar desarrollando una actividad profesional continuada, no descrita pero que a juicio de la Junta Directiva la haga acreedor de pertenecer a la Academia.

Quienes aspiren a asociarse a la Academia indicarán en su solicitud en qué área de las enumeradas a continuación están desarrollando su actividad y qué obras han realizado. Las áreas se delimitarán por la Junta Directiva, comprendiendo a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

1.- PRODUCCIÓN

- 1.1.- Producción
- 1.2.- Producción ejecutiva
- 1.3.- Dirección de Producción
- 1.4.- Jefatura de producción
- 1.5.- Dirección financiera
- 1.6.- Coordinación de producción
- 1.7.- Ayudantía de producción
- 1.8.- Jefatura de localizaciones

2.- DIRECCIÓN

- 2.1.- Directores/as
- 2.2.- Scripts/secretaría de dirección
- 2.3.- Dirección de casting
- 2.4.- Dirección de doblaje
- 2.5.- Ayudantía de dirección
- 2.6.- Regiduría de plató

3.- GUIÓN

- 3.1.- Guionistas
- 3.2.- Edición de guión/ script doctor/ jefatura de desarrollo

4.- INTERPRETACIÓN

- 4.1.- Actores y actrices
- 4.2.- Especialistas/ Coordinación de acción
- 4.3.- Actores y actrices de doblaje
- 4.4.- Coreógrafos/as

5.- ARTE

- 5.1.- Diseño de producción
- 5.2.- Dirección artística
- 5.3.-Decoración, Ambientación, Regiduría
- 5.4.- Figurinistas

- 5.5.- Jefatura de vestuario
- 5.6.- Sastrería
- 5.7.- Maquillaje
- 5.8.- Peluquería
- 5.9.- Efectos especiales de rodaje
- 5.10.- Ayudantías

6.- FOTOGRAFÍA

- 6.1.- Dirección de fotografía
- 6.2.- Operadores/as de cámara
- 6.3.- Jefatura de eléctricos
- 6.4.- Maquinistas
- 6.5.- Foquistas
- 6.6.- Auxiliaría
- 6.7.- Técnicos de Video / DIT / DATA

7.- MÚSICA

- 7.1.- Compositores/as

8.- SONIDO

- 8.1.- Montaje de sonido
- 8.2.- Jefatura de sonido
- 8.3.- Sonidistas
- 8.4.- Técnicos de doblaje
- 8.5.- Mezcladores/as
- 8.6.- Diseño de sonido
- 8.7.- Microfonistas
- 8.8.- Ayudantía

9.- POSTPRODUCCIÓN

- 9.1.- Edición
- 9.2.- Montaje
- 9.3.- Técnicos de postproducción
- 9.4.- Técnicos de efectos especiales, digitales y animación
- 9.5.- Coordinación de postproducción
- 9.6.- Jefatura de Efectos visuales FX
- 9.7.- Etalonaje
- 9.8.- Ayudantías

La Junta Directiva podrá actualizar las categorías profesionales atendiendo a la evolución del sector y valorará casos especiales de profesionales que no se integren en ninguna de las categorías descritas. La ampliación o modificación de las áreas anteriormente citadas se comunicará en la Asamblea Ordinaria que se convoque con posterioridad a la modificación.

Una vez establecidas las áreas recogidas en el artículo anterior, la Junta Directiva asignará un responsable de cada una de las áreas según su especialidad y procurará que sus actuaciones como miembro de la Academia se adecúen preferentemente a los sectores relacionados con su especialidad.

Este responsable puede ser tanto uno de los miembros de la Junta Directiva como uno de los Miembros de Número.

Artículo 20. DERECHOS.-

A) Los Académicos/as de Número tendrán los siguientes derechos:

- Ejercer el Derecho de Voto en las Asambleas Generales, asistiendo personalmente a las mismas o delegándolo de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento.
- Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y Representación.
- Recibir anualmente información de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- Expresar libremente sus opiniones y formular propuestas y peticiones a los órganos sociales, dentro del ámbito de la Asociación y de acuerdo con las normas estatutarias.
- Usar el título de académico o académica en los escritos que publiquen.
- Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- Recibir las publicaciones periódicas de la Academia.
- Colaborar en los trabajos y debates de las Comisiones de Trabajo cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
- Asistir a todos los actos públicos que convoque la Academia.

B) Los Académicos/as Asociados/as tendrán los mismos derechos que los Académicos/as de Número con la excepción de que pudiendo formar parte de la Junta Directiva, así como el resto de categorías profesionales, con un representante de su categoría, no podrán aspirar a presidir la Academia.

Artículo 21.- DEBERES.- Los Académicos/as de Número y los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- Pagar las cuotas y otras aportaciones que, conforme a los Estatutos, pueda corresponder a cada persona asociada.
- Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.
- Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión de Financiación.
- Abonar los derechos que correspondan por expedición de títulos al despacho de certificaciones.
- Atender las peticiones de los órganos sociales para el mejor cumplimiento de sus fines y facilitar los datos que se les soliciten, siempre que los mismos no tengan naturaleza reservada.
- No realizar o intervenir en actos o actuaciones contrarias al espíritu, objeto y/o, fines de la Asociación.

Artículo 22. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL.- Serán faltas graves:

- El incumplimiento de las obligaciones económicas con la asociación.
- Los malos tratos de palabra o de obra atentatorios contra el prestigio de la Academia, o de cualquiera persona asociada o que forme parte de sus Órganos de Gobierno.
- En general, realizar una conducta impropia y lesiva para los fines y la proyección pública de la Academia.

El asociado que cometiere una o varias faltas graves será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

Los socios que no abonen su cuota anual, repartida semestralmente, serán propuestos por la Junta Directiva para su expulsión que deberá ser notificada a la Asamblea que resolverá.

Artículo 23. MODALIDADES Y CONSECUENCIAS DE LA BAJA.-

A) **VOLUNTARIA.-** Los académicos y académicas pueden darse de baja voluntariamente de la Academia en cualquier momento. Se hará mediante

preaviso por escrito a la Junta Directiva que deberá realizarse con la antelación de un mes.

En ningún caso se tendrá derecho a devolución total o parcial de cuotas satisfechas hasta el momento de la solicitud de baja.

B) **FORZOSA.**- Cesará obligatoriamente como persona asociada quien pierda los requisitos exigidos para adquirir dicha condición, o deje de cumplir las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos. La baja obligatoria será acordada por la Junta Directiva de oficio, a petición de cualquier socio/a o a petición propia en todo caso, previa audiencia del caso.

Si la persona asociada estuviera disconforme con el acuerdo de la Junta Directiva sobre la baja, podrá recurrir ante la Asamblea General, en plazo de un mes desde la notificación del acuerdo.

En el supuesto de reingreso de una persona que voluntariamente dejase de pertenecer a la Academia, se estará a lo que la Junta Directiva acuerde en cada caso.

Los derechos de asociados se perderán:

a) Por falta de pago de los recibos correspondientes a un año que fueran debidamente reclamados. Correspondiéndole a la Junta Directiva adoptar este acuerdo.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva, en sesión convocada expresamente, según el procedimiento establecido en los Estatutos. De este acuerdo deberá dar cuenta a la Asamblea General en su primera reunión donde deberá ser ratificada. Se podrá acordar la expulsión por los siguientes motivos:

- Por falsedad comprobada de datos, méritos y condiciones aportados para su ingreso en la Academia.

- Por incumplimiento de obligaciones fijadas en los Estatutos.

- Por usurpación de funciones de la Junta Directiva o de cualquiera de los Miembros

- Por prevalerse de la condición de Miembro de la Academia para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

- Por falsificar documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Academia con sus Miembros o con terceros.

- En general, por realizar cualquier conducta impropia y lesiva para los fines y la proyección pública de la Academia.

Previamente se dará un trámite de audiencia al interesado/a para que pueda realizar las consideraciones que estime mejor en la defensa de sus derechos. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de audiencia.

En estos casos, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos, operaciones pendientes de realización en cuanto afecte o corresponda al académico o académica que causa baja.

Tanto la baja forzosa como voluntaria implicarán para los miembros la pérdida de todos los derechos, asimismo los de carácter económico, que pudieran corresponderle en la Academia. En todos estos casos de baja, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos, operaciones pendientes de realización o de utilización en cuanto atañe o corresponda al miembro que causa baja.

La rehabilitación de los derechos perdidos por falta de pago se podrá solicitar a la Junta Directiva que, previo informe de la Secretaría y de los órganos competentes, resolverá la procedencia atendiendo a las circunstancias de cada caso y fijando las compensaciones económicas consistentes en obligar a satisfacer lo que corresponde a un año de cuotas.

Artículo 24.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL. INGRESOS. - La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias estatutariamente adoptadas que aporte cada asociado.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, públicas o privadas.
- c) Los patrocinios y demás contraprestaciones económicas que concierte con entidades públicas o privadas.

Artículo 25.- PRESUPUESTO ANUAL.- El límite del Presupuesto Anual es de 250.000 euros.

Artículo 26.- ADMINISTRACIÓN FISCALIZACIÓN Y CONTROL ECONÓMICO.- La Junta Directiva de la Asociación podrá encomendar en cualquier momento el control y supervisión de sus cuentas a los profesionales externos que estime conveniente.

.../...**Artículo 27.- Disolución.**

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Mayoría Absoluta en Asamblea General. Se nombrará una comisión liquidadora. El sobrante si lo hubiere, será destinado a fines benéficos o culturales y que no supongan lucro para los socios.

.../...Artículo 28.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por Mayoría Simple de la Asamblea constituida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, lo establecido en el artículo 28 de estos Estatutos podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva, notificándose a la Asamblea General.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro Correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos (cuya primera redacción fue el 2 de julio de 1999) fueron modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, asimismo modificados en Asamblea Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2018 e igualmente de nuevo modificados en la **Asamblea Extraordinaria del 21 de diciembre de 2023**.